

ACTA NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. En el Salón de Sesiones del Registro Nacional de las Personas Naturales; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Presidenta Licenciada **MARIA MARGARITA VELADO PUENTES**, Registrador Nacional Adjunto Licenciado **JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS**, Directivos: Licenciado **ALVARO RENATO HUEZO**, Licenciado **JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ**, Doctor **HUGO ROBERTO CARRILLO CORLETO**, Licenciado **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, Señora **MARIELA PEÑA PINTO**, Licenciada **ANA DEL ROCIO LARA DE PINEDA**, Licenciado **BYRON ALEJANDRO CHACHAGUA QUINTANILLA** y Licenciado **JAIME ERNESTO CERÓN SILIÉZAR**, Secretario de la Junta Directiva. Se encuentra también presente el Señor Director Ejecutivo Licenciado Otto Rolando Olivares. La señora Presidenta procedió a desarrollar la siguiente agenda: 1. Establecimiento del Quórum. 2. Aprobación de la agenda. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. 4. Informe de resolución proveída por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para resolver del recurso de revisión presentado en el proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No 01/2017 “contratación de enlaces de datos y monitoreo de componentes de seguridad para los centros de servicio del DUI en el exterior para el año 2018”**. 5. Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas respecto a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COURIER PARA ENVÍO DE DUI’S A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ PARA EL AÑO 2018 A TRAVÉS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”. Para su aprobación o denegación. 6. Solicitud de aprobación de instructivo para el manejo de casos relacionados con huellas. 7. Varios. Tomándose los acuerdos siguientes: 1. Establecimiento del quórum. 2. Aprobación de la agenda. La señora presidenta sometió a aprobación la agenda. La Junta Directiva Acuerda: Aprobar la agenda presentada. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. La Junta Directiva Acuerda: aprobar el acta leída. 4. **Informe de resolución proveída por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para resolver del recurso de revisión presentado en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No 01/2017 “contratación de enlaces de datos y monitoreo de componentes de seguridad para los centros de servicio del DUI en el exterior para el año 2018”**. La señora Presidenta solicito a los miembros de la Comisión Especial de








Alto Nivel nombrada para resolver del recurso de revisión, para que presentaran esta resolución. Los señores miembros: Lic. Javier Tránsito Bernal Granados, Lic. Otto Rolando Olivares Salazar, Licda. Lorena Beatriz Viana de Ramos y Lic. Hugo Rene Villalobos Echegoyen, presentaron este punto exponiendo para ello el Lic. Hugo Rene Villalobos Echegoyen que a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales en Sesión Ordinaria de Junta Directiva número NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO punto número CINCO de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión recibido el día dieciséis de enero del presente año y admitido el dieciocho de enero del presente año en Sesión Ordinaria de Junta Directiva número NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO punto número CINCO, el cual fue interpuesto por el Licenciado LYBNI ABIMELEC TOCHEZ MOLINA, en su calidad de Representante de la Participación Conjunta de Oferentes UPD TELCONET PANAMA- MULTINET, en la Licitación Abierta DR-CAFTA N°01/2017-RNPN, del proceso de contratación "ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018", por lo que en cumplimiento a dicho nombramiento rinden el presente informe que en lo esencial presentaron los antecedentes, el EXAMEN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, las RAZONES ADUCIDAS PARA NO CONSIDERAR LA OFERTA DE LA PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMA- MULTINET. Prosigio que la **Conclusión Técnica de la Comisión.** Ha sido la siguiente: "De acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, se tendrá como causal de descalificación de una oferta, por lo que es necesario establecer que para el caso en singular, la Sociedad que oferto en el presente proceso es MULTIMEDIA NETWORK, S.A. DE C.V., tal y como consta en: El Registro de presentación de ofertas; La Garantía de mantenimiento de oferta; Acta de apertura de ofertas; Formulario de identificación del ofertante; Declaración jurada sobre la veracidad de la información consignada de la oferta, y en la documentación legal

recibida en el acto de apertura de ofertas; pero es el caso que la comisión de evaluación de ofertas se percató de un instrumento público que corría agregado en la oferta técnica, pero que no se relaciona en la presentación de oferta ni en la documentación legal de la referida oferta, así mismo el artículo 53 de la LACAP, establece que en el proceso de LICITACION O CONCURSO PUBLICO, los oferentes tendrán que presentar en el acto de apertura de ofertas la garantía de mantenimiento de oferta, y las que no se presenten serán excluidas de pleno derecho, y teniendo en cuenta la aclaración realizada por MULTIMEDIA NETWORK, S.A de C.V., en la cual establece que es una unión de personas, es decir dos oferentes en la misma oferta, la garantía de mantenimiento de oferta tendría que haber sido presentada en nombre de la unión de personas y no individualmente como lo hizo MULTIMEDIA NETWORK, S.A. DE C.V. Resulta preciso abordar, que el Legislador habilito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la participación de oferentes en forma individual o conjunta en el artículo 2 literal "a" de dicha Ley, en caso los participantes opten por esta ultima de forma conjunta, esa participación se rige y es aplicable a lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento de LACAP, el cual desarrolla ciertos aspectos y requisitos sobre la forma en que dicha participación deberá acreditarse, entre ellos la realización de una escritura pública para la conformación de la unión de personas (el momento de presentación de la Escritura de participación conjunta o unión de personas varía dependiendo de la forma de contratación lo cual se detalla en el artículo 4 RELACAP), debido a que no se trata de una nueva persona jurídica, sino que es una unión de participantes, esta figura se utiliza por diferentes oferentes a efecto de generar mayor acceso y posibilidades de participación, en ese sentido la misma LACAP en su artículo 39-B, señala que las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, según la actividad económica que desarrollan, podrán asociarse para ofertar un óptimo y eficiente suministro de bienes o prestación de servicios, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en la LACAP y RELACAP, y en el Código Tributario para la conformación de socios, lo cual tampoco restringe que oferentes que no pertenezcan al sector micro empresarial no puedan realizar una unión de personas para participar con base al artículo 2 LACAP ya mencionado anteriormente. El objetivo de establecer lo relacionado

B

su

el
P.C.

m

AL

a los requisitos dispuestos en el Código Tributario obedece a que no pueden evadirse el cumplimiento de obligaciones tributarias, por el hecho de conformar una Unión de Personas debe inscribirse en la Administración Tributaria ya que se genera un número de identificación tributaria para la referida UDP, sin embargo el RELACAP en el ya relacionado artículo 4, señala el momento en que deberá de presentarse e inscribirse la misma para los distintos procesos, que no es necesario que presente el NIT de la UDP para ofertar, por el hecho de evitar la creación de números de identificación tributaria de uniones de personas que no resultan ganadoras y que solo lo utilizaron para un procedimiento, quedando sin utilización la creación del referido NIT, las disposiciones que regulan la conformación de socios se encuentran en los artículos 41-A y 86 del Código Tributario. El RELACAP a su vez, con relación a la forma de identificación de los oferentes que utilizan esta forma de participación, establece que deberán de identificarse con un nombre al cual le deberán anteponer la expresión "participación conjunta de oferentes" por lo tanto según lo que se ha mencionado previamente sobre la normativa específica que regula la inscripción de ese tipo de uniones de participación para efectos tributarios y que debe cumplirse, además señala que deberá anteponer la expresión "UDP" (Unión de Personas artículo 41-A del Código Tributario) en todos los actos que realice y en toda la documentación o escritos que tramite ante la Administración Tributaria, concluyendo que deben establecerse como UDP- Participación Conjunta de Oferentes y a continuación la denominación que los integrantes que la conforman decidan. Es importante señalar con base al artículo 4 inciso cuatro RELACAP que es responsabilidad de las instituciones establecer los aspectos anteriores y la regulación de bases para que los participantes tengan claridad de lo que se les va a exigir si se presentan como unión de personas (forma de garantía, declaración jurada, criterios de evaluación conjunta para la capacidad financiera, etc.) ya que conforme al artículo 43 LACAP las bases deben redactarse en forma clara y precisa; y conforme al artículo 45 LACAP el participante al presentar su oferta da por aceptados todas las indicaciones regulados para el proceso. Ahora bien, no puede considerarse una oferta en calidad de participación conjunta de oferentes cuando no ha sido presentada la oferta en esos términos, es decir, no puede inferirse una forma de ofertar, recordemos que tal y como dispone el artículo 4 RELACAP podrá retirar bases

una persona en representación de otra natural o jurídica, pero al momento de la presentación de la oferta, la persona natural o jurídica lo puede hacer en nombre de una participación conjunta de oferentes en la que ella participe, quedando impedido de presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otra participación conjunta de oferentes para el mismo proceso, entre otros aspectos que regula ese mismo artículo. Por lo anterior, en vista que se ha verificado que la oferta presentada no fue en calidad de Unión de Personas- Participación Conjunta de Oferentes, no puede considerarse en tales términos la oferta presentada, ya que el hecho de haber adjuntado la escritura de unión de personas no implica o suprime el requisito de hacer mención que se presente en esas condiciones la oferta como se explicó antes. Sumado a lo anterior, no puede ser modificada la oferta sustituyendo un oferente por otro, desde el momento que presenta la oferta en una calidad para el caso objeto de la presente, de forma individual no podrá modificarla y hacerlo de forma conjunta ya que esto contraviene el principio de igualdad así como de legalidad con relación a los demás participantes. Se agrega también, que en la subsanación de la garantía de mantenimiento de oferta en todo proceso se rige por lo dispuesto en las mismas bases de licitación o de concurso, se debe de tener en cuenta que requerir otra garantía en sustitución a la presentada, en el supuesto que se realiza porque se modificara el oferente que ha presentado la oferta se considera improcedente. Finalmente presento las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: Que esta comisión después de haber revisado el expediente y demás documentación relacionada al proceso DR-CAFTA N°01/2017-RNPN, del proceso de contratación "ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018", y legislación citada anteriormente y considerando que: 1) La recomendación contenida en el informe emitido por la comisión evaluadora está apegada a derecho, ya que se verificó la legalidad de las evaluaciones realizadas en cada etapa del proceso. 2) Que se verificó la documentación presentada por el oferente en su oferta, advirtiéndole que no cumplen con lo requerido por las bases de licitación, en vista que de conformidad a lo dispuesto en la SECCION II, Evaluación de ofertas, numeral uno proceso de evaluación de ofertas, que textualmente dice: "..... Durante el proceso de evaluación podrá subsanarse los requisitos de la documentación

legal a excepción de la Garantía de Mantenimiento de oferta...”, será objeto de descalificación de una oferta en relación a lo establecido en el artículo 53 LACAP y 4 RELACAP, por lo que la oferta de MULTIMEDIA NETWORK, S.A. DE C.V. se consideró **NO ELEGIBLE**; 3) Que el recurso de revisión admitido, no cuenta con los argumentos suficientes y válidos para dejar sin efecto la declaración de DESIERTA, y evaluar y adjudicar a dicho oferente, DR-CAFTA N°01/2017-RNPN, del proceso de contratación “ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018”. Por todo lo anterior esta comisión recomienda a la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales: 1) Se declare no ha lugar lo solicitado por el Licenciado LYBNI ABIMELEC TOCHEZ MOLINA, en su calidad de Representante Legal de la PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMA-MULTINET”, en el recurso de revisión interpuesto el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.- 2) Se ratifique en todas y cada una de sus partes el acto administrativo en la cual se declaró DESIERTA la Licitación Pública DR-CAFTA N°01/2017-RNPN, del proceso de contratación “ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018”, hecha mediante punto número cinco del Acta de sesión ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, ya que se verificó que el socio o unión de personas PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMA-MULTINET, no ofertó en legal forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 LACAP y 4 RELACAP, para poder ser considerado como probable adjudicatario..

• **Después de discutido** este punto, la Junta Directiva, **considerando que** de acuerdo al Recurso de Revisión que ha sido interpuesto por la participación conjunta de oferentes UDP TELCONET PANAMÁ- MULTINET, el día treinta de enero del año dos mil dieciocho, en contra del acuerdo de Declaratoria de Desierto que consta en el acta de junta directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número novecientos setenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a licitación abierta DR-CAFTA número 01/2017, emitida por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, por lo que de acuerdo a la

recomendación presentada este día por la Comisión de Alto nivel nombrada por medio de acuerdo de Junta Directiva que consta en el acta numero NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, Y CONSIDERANDO: I. Que mediante licitación abierta DR-CAFTA número 01/2017 se sometió a competencia la contratación de enlaces de datos y monitoreo de componentes de seguridad para los centros de servicio señalándose la recepción y apertura de ofertas el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, actos en los cuales se recibieron ofertas de cinco participantes, siendo estos: COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; TELEFÓNICA MULTISERVICIOS S.A. DE C.V.; ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; SEGACORP, S.A. DE C.V.; Y MULTIMEDIA NETWORK, S.A. DE C.V. II. Que el día nueve de enero de dos mil dieciocho, fue notificada a todos los participantes el acuerdo de Junta Directiva, mediante el cual se da la Declaratoria de Desierto, número novecientos setenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a licitación abierta DR-CAFTA número 01/2017. III. Que el licenciado LYBNI ABIMELEC TOCHEZ MOLINA, por medio de Recurso de Revisión, en su carácter de Representante de la PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMÁ-MULTINET, interpuso Recurso de Revisión el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, y en la parte principal expuso: "se ha comprobado que se han vulnerado de forma grave los derechos de la PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMÁ- MULTINET. Concretamente se han violentado los Derechos de LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD. Se ha violado el restringir su participación sin ninguna base legal. Se ha violado el Principio de Legalidad, pues sin ninguna base legal se ha privado de que su oferta sea considerada económicamente y con eso sea adjudicada pues es la oferta más eficiente. Eso provoca la nulidad de lo actuado. Salvo que se proceda a subsanar lo actuado, por medio de la revocatoria de la declaratoria de desierto, la evaluación posterior adjudicación de PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMÁ- MULTINET. Por tanto, con base en lo anterior respetuosamente PIDO: a) Que se admita el presente escrito; b) Que se tenga por interpuesto el presente recurso de revisión contra la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIRTA de la LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA 01/2017, "CONTRATACIÓN DE ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018”, dictada por ese ente colegiado el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; c) Que por las razones de hecho y de derecho expuestas, se revoque dicha adjudicación, que se ordene como en derecho corresponde la evaluación, y luego de los trámites de ley, comprobadas sus ventajas técnicas y económicas, se proceda a adjudicar a la PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMÁ-MULTINET. IV. Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante Sesión Ordinaria de Junta Directiva número NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO punto número CINCO, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, dio por admitido el Recurso de Revisión interpuesto por medio del escrito antes relacionado, y de conformidad a los artículos 76, 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Dicha resolución fue notificada a en dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones por el licenciado LIBNY ABIMELEC TOCHEZ MOLINA, el día viernes diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se informó a la PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMÁ – MULTINET. V. Que según punto número cinco, tomado en la Sesión Ordinaria número NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO celebrada el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que requiere la Ley y Reglamento referidos anteriormente, para que presente las recomendaciones del caso. VI. Que a la Comisión Especial de Alto Nivel le fue entregada toda la documentación concerniente al proceso de Licitación y quien después del respectivo análisis rindió informe del expediente que contiene la LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA 01/2017, “en la que se sometió a competencia la CONTRATACIÓN DE ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018;realizando la recomendación, en los siguientes términos: “RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL CONFORMADA PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN: Esta comisión después de haber revisado el expediente y demás documentación relacionada al proceso DR-CAFTA N°01/2017-RNPN, del proceso de contratación “ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018”, y legislación citada anteriormente y considerando que: 1) La recomendación contenida en el informe emitido por la comisión evaluadora está

apegada a derecho, ya que se verificó la legalidad de las evaluaciones realizadas en cada etapa del proceso. 2) Que se verificó la documentación presentada por el oferente en su oferta, advirtiéndose que no cumplen con lo requerido por las bases de licitación, en vista que de conformidad a lo dispuesto en la SECCION II, Evaluación de ofertas, numeral uno proceso de evaluación de ofertas, que textualmente dice: "... Durante el proceso de evaluación podrá subsanarse los requisitos de la documentación legal a excepción de la Garantía de Mantenimiento de oferta...", será objeto de descalificación de una oferta en relación a lo establecido en el artículo 53 LACAP y 4 RELACAP, por lo que la oferta de MULTIMEDIA NETWORK, S.A. DE C.V. se consideró **NO ELEGIBLE**;

3) Que el recurso de revisión admitido, **no** cuenta con los argumentos suficientes y válidos para dejar sin efecto la declaración de DESIERTA, y evaluar y adjudicar a dicho oferente, DR-CAFTA N°01/2017-RNPN, del proceso de contratación "ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018". Por todo lo anterior esta comisión recomienda a la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales:

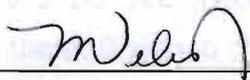
1) Se declare no ha lugar lo solicitado por el Licenciado LYBNI ABIMELEC TOCHEZ MOLINA, en su calidad de Representante Legal de la PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMA- MULTINET", en el recurso de revisión interpuesto el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho. 2) Se ratifique en todas y cada una de sus partes el acto administrativo en la cual se declaró DESIERTA la Licitación Pública DR-CAFTA N°01/2017-RNPN, del proceso de contratación "ENLACES DE DATOS Y MONITOREO DE COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2018", hecha mediante punto número cinco del Acta de sesión ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se verificó que el asocio o unión de personas PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES UDP TELCONET PANAMA- MULTINET, no ofertó en legal forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 LACAP y 4 RELACAP, para poder ser considerado como probable adjudicatario.- **POR TANTO:** Con base a los considerandos antes expuestos, recomendación emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el

presente caso y el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE: a) RATIFÍCASE** los términos de la Resolución de declaratoria de desierta, dictada por la Junta Directiva mediante acuerdo número novecientos setenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, sin modificación alguna. **b) CONTINÚESE** con el trámite de Ley. **NOTIFIQUESE. 5. Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas respecto a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COURIER PARA ENVÍO DE DUI’S A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ PARA EL AÑO 2018 A TRAVÉS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”.** Para su aprobación o denegación. La señora Presidenta solicitó a la Licenciada Karen Trujillo Jefa de la UACI y miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, a que presentaran este tema. Expuso la Licenciada Karen Trujillo que en sesión ordinaria de Junta Directiva número novecientos sesenta y seis punto número cinco de fecha 16 de noviembre 2017 se autorizó el inicio de la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COURIER PARA ENVÍO DE DUI’S A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ PARA EL AÑO 2018 A TRAVÉS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**, según el detalle presentado que corre agregado al expediente respectivo. Que en sesión ordinaria de Junta Directiva número novecientos setenta, punto número cinco de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobaron los Términos de Referencia del referido proceso de contratación. Agrego que en fecha 15 de diciembre de 2017 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72, literal c) de la LACAP, se realizó invitación directa a la Sociedad DHL Express (El Salvador), S.A. de C.V. en razón de ser el único proveedor autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el uso del sello al stiker de valija diplomática en los envíos que Cancillería hace al exterior. Asimismo, a efecto de dar publicidad a la Contratación se publicó en el módulo de divulgación COMPRASAL el requerimiento del servicio, y del cual se agregó copia al expediente respectivo para constancia, de lo cual se estableció como fecha para recibir la oferta el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Apunto que en fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho la Comisión de Evaluación de Ofertas cumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia, Instrucciones a los proveedores, numeral IV, Criterios de Evaluación, Primera etapa, procedió a verificar que la documentación en la Oferta presentada contenga toda la información solicitada y que cumpliera con las formalidades requeridas de acuerdo a lo especificado en el numeral I de los Términos de Referencia, los cuales son: a) La Oferta; b) Especificaciones Técnicas ofrecidas; c) Manifiesto de Capacidad para ofertar d)

Formulario para la Identificación del contratista y e) Fotocopia de NIT y NRC del ofertante. Luego de la verificación de la oferta presentada se deja constancia que ésta cumple con la documentación solicitada, por lo que se encuentra habilitada para continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación. En la segunda etapa del proceso de evaluación se realiza una revisión del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el anexo 1, Especificaciones Técnicas, y según evaluación técnica realizada por la Licenciada ANGELA MARIA DELEON DE RIOS, Directora de Identificación Ciudadana y el Licenciado FRANCISCO JAVIER URQUILLA VILLAFUERTE, Coordinador de la Unidad de Supervisión y Control de DUI en el exterior como consta en cuadro de evaluación anexo, la oferta presentada por la Sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V. cumplía con todos los requerimientos solicitados, por tanto se encuentra Habilitada para ser evaluada en la tercera etapa del proceso de evaluación. Señalo que según lo establecido en los Términos de Referencia, Criterios de Evaluación, Tercera etapa, con la oferta habilitada producto de la segunda etapa, se seleccionaría si el precio total ofertado se encuentra dentro del presupuesto destinado para ello. Y habiéndose realizado una revisión financiera de la oferta, fue determinado que la oferta económica presentada por la Sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V. se encontraba dentro de los precios de mercado y del presupuesto aprobado para la Contratación hasta Cincuenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$52,000.00). RECOMENDACION: Dadas las consideraciones anteriores, con fundamento en el Artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en virtud del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia, la Comisión de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA: ADJUDICAR** la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COURIER PARA ENVÍO DE DUI’S A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ PARA EL AÑO 2018 A TRAVÉS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**” a la Sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V. hasta por un monto de Cincuenta y Dos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$52,000.00). **Después de discutido** este punto, la Junta Directiva, **considerando que** la Sociedad DHL Express (El Salvador), S.A. de C.V. es el único proveedor autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el uso del sello al stiker de valija diplomática para los envíos que Cancillería hace al exterior de documentos oficiales, en uso de sus facultades legales, a los considerandos presentados por la Comisión de Evaluación de Ofertas, con base en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en virtud de lo estipulado en los Términos de Referencia, **ACUERDA: Adjudicar** la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COURIER PARA ENVÍO DE DUI’S A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ PARA**

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'R.C.' and other illegible marks.]

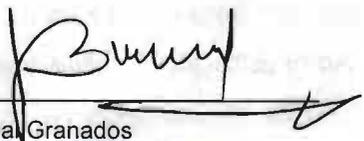
EL AÑO 2018 A TRAVÉS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA a la Sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V. hasta por un monto de Cincuenta y Dos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$52,000.00) y autorizar a la Sra. Presidenta Registradora Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. **6. Solicitud de aprobación de instructivo para el manejo de casos relacionados con huellas.** La señora Presidenta consulto si hay observaciones a este documento. Los señores directivos recomendaron que se presente informe de su aplicación dentro de seis meses, a efecto de conocer los resultados de su aplicación y si existe necesidad de actualizarlo. Después de discutido este punto, la Junta Directiva Acuerda: Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LOS CASOS QUE POR DISTINTAS CAUSAS LA IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS SE IMPOSIBILITA, DEBIDO A LA CALIDAD INSUFICIENTE DE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE NOVIEMBRE DE 2001 A JUNIO 2011 O POR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA HUELLA". 7. Varios. No se discutieron. No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos.



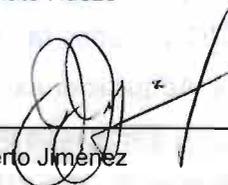
Licda. Maria Margarita Velado Puentes



Lic. Álvaro Renato Huevo



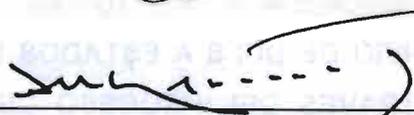
Lic. Javier Bernal Granados



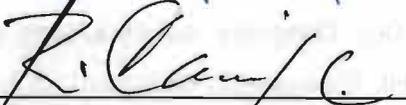
Lic. Jorge Alberto Jiménez



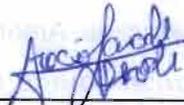
Sra. Mariela Peña Pinto



Lic. José Antonio Hernandez



Dr. Hugo Roberto Carrillo Corleto



Lic. Ana del Rocío Lara de Pineda



Lic. Byrdn Alejandro Chachagua Quintanilla



Lic. Jaime Ernesto Cerón Siliézar. Secretario